JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Insolvencia de Persona Natural No Comerciante Rad. 11001400305320200008

Procede el despacho a resolver la objeción a los créditos presentado por los apoderados judiciales de los acreedores Vidal Rodríguez Viviescas, Felipe Rodríguez Viviescas, Financiera Comultrasan, Comultiservicios Villanueva, Héctor Vargas Rodríguez, Dulcenina Reyes, Luis María Arguello, Gilma Viviescas Ballesteros, Ana de Dios Velásquez, Alexander Martínez, y Cristóbal Quintero Bueno.

Antecedentes

1.- El ciudadano Salomón Vesga Viviescas, a través de apoderado judicial presentó ante el Centro de Conciliación Cámara Colombiana de Conciliación, trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual fue aceptado del 07 de abril de 2019.

2.- El Apoderado judicial del acreedor Vidal Rodríguez Viviescas, presentó objeción señalando que son $47.500.000, por concepto de capital y $23.103.381,oo, por concepto de intereses, pues el valor informado por el deudor corresponde únicamente a capital.

2.- El Apoderado judicial del acreedor Felipe Rodríguez Viviescas, presentó objeción señalando que son $50.000.000,oo por concepto de capital y $99.322.229,17, por concepto de intereses, mas $7.038.000,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil.

3.- El Apoderado judicial del acreedor Financiera Comultrasan, presentó objeción señalando que son $30.000.000,oo por concepto de capital y $52.483., por concepto de intereses, más las costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo de San Gil.

4.- El Apoderado judicial del acreedor Cooperativa Villanueva, presentó objeción señalando que son $14.043.126,oo por concepto de capital correspondiente a la sumatoria de 3 pagares y $2.616.686,oo, por concepto de intereses, mas $784.700,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado promiscuo Municipal de Villanueva.

5.- El Apoderado judicial del acreedor Héctor Vargas Rodríguez, presentó objeción señalando que son $38.000.000,oo por concepto de capital y $63.994.423,oo, por concepto de intereses, mas $2.964.765,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

6.- El Apoderado judicial del acreedor Dulcenina Reyes, presentó objeción señalando que son $21.000.000,oo por concepto de capital y $11.286.184.58, por concepto de intereses, mas $1.508.645,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

7.- El Apoderado judicial del acreedor Luis María Arguello, presentó objeción señalando que son $7.000.000,oo por concepto de capital y $6.3037.340.56, por concepto de intereses, mas $560.000,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

8.- El Apoderado judicial del acreedor Gilma Viviescas Ballesteros, presentó objeción señalando que son $20.000.000,oo, por concepto de capital y $28.867.113.89, por concepto de intereses, pues el valor informado por el deudor corresponde únicamente a capital.

9.- El Apoderado judicial del acreedor Ana de Dios Velásquez, presentó objeción señalando que son $12.000.000,oo por concepto de capital y $20.152.516,oo, por concepto de intereses, mas $721.000,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

10- El Apoderado judicial del acreedor Alexander Martinez, presentó objeción señalando que son $5.000.000,oo por concepto de capital y $6.958.459.72, por concepto de intereses, mas $721.000,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

11.- El Apoderado judicial del acreedor Cristóbal Quintero Bueno, presentó objeción señalando que son $50.000.000,oo por concepto de capital y $231.500.000,oo, por concepto de intereses, mas $721.000,oo, de costas aprobadas dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal San Gil.

12.- Surtido el traslado de las objeciones al deudor Salomón Vesga Viviescas, el mismo se opone a la prosperidad de las mismas señalando que sus condiciones de salud, así como económicas a la fecha no han cambiado, por lo que se sostiene en los hechos y pretensiones elevadas, dado lo infructuoso de la etapa conciliatoria llevada a cabo el 10 de febrero de 2021, donde se ofreció cancelar solamente los capitales adeudados, debido a que su patrimonio, no le permite cancelar intereses de mora, costas y agencias en derecho que reclaman los acreedores. .

Consideraciones

Ley 1564 de 2012 que comenzó a regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

Sea lo primero advertir el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se encuentra creado para los fines consagrados en el cánones 531 del Código General del Proceso, esto es negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, para convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y para liquidar su patrimonio, es decir que cada acreedor podrá ser citado exhibiendo allí la decantación pertinente para hacerse parte y ser incluido en el trámite. Así las cosas, el presente trámite no condiciona a los acreedores a iniciar un trámite previo para ser reconocidos como tales.

Durante el trámite de la audiencia de negociación de deudas, los apoderados de los acreedores Vidal Rodríguez Viviescas, Felipe Rodríguez Viviescas, Financiera Comultrasan, Comultiservicios Villanueva, Héctor Vargas Rodríguez, Dulcenina Reyes, Luis María Arguello, Gilma Viviescas Ballesteros, Ana de Dios Velásquez, Alexander Martínez, y Cristóbal Quintero Bueno, objetaron la relación de tallada del crédito

denunciada por el deudor.

Si bien las obligaciones de todos los acreedores son distintas lo cierto es que las objeciones se sustentan en el mismo hecho, esto es que el deudor Salomón Vesga Viviescas, solamente está reconociendo el valor del capital, sin tener en cuenta los intereses de mora y costas procesales que se encuentran reconocidas en los procesos que se adelantan en su contra en los Juzgados Segundo Promiscuo Municipal de San Gil y Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil.

Dentro del término de traslado de la objeción, artículo 552 del CGP, el apoderado del peticionario del trámite de insolvencia presentó escrito pronunciándose sobre las objeciones presentadas por los acreedores Vidal Rodríguez Viviescas, Felipe Rodríguez Viviescas, Financiera Comultrasan, Comultiservicios Villanueva, Héctor Vargas Rodríguez, Dulcenina Reyes, Luis María Arguello, Gilma Viviescas Ballesteros, Ana de Dios Velásquez, Alexander Martínez, y Cristóbal Quintero Bueno, manifestando que sus condiciones de salud y económicas a la fecha no han cambiado, aunado a ello señala que su patrimonio únicamente le permite reconocer y cancelar el total del capital, sin intereses y costas procesales. .

*Sea lo primero advertir que el artículo 539 de la misma norma, consagra los requisitos que debe tener la solicitud de trámite de negociación de deudas y el numeral tercero señala que se debe presentar "...**Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil**, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, **cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés,** documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo..."*

*Igualmente, el 545 ídem, numeral 3° señala: "Dentro de os cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas **el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil**. (...)"*

El artículo 884 del C del Co. señala: "artículo modificado por la Ley 510 de 1999, artículo 111. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio en interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990."

El numeral tercer del artículo 20 preceptúa: son mercantiles para todos los efectos: (...) El recibo de dinero en mutuo a interés, con garantía o sin ella, para darlos en préstamo, y los préstamos subsiguientes, así como dar habitualmente dinero en mutuo a interés. (...)"

Tal como se desprende de las normas trascritas, era obligación del deudor Salomón Vesga Viviescas, en los términos de los artículos 539 numeral 3° y 545 numeral 3° del C.G.P., hacer una relación actualizada de acreedores y la cuantía de las obligaciones diferenciando capital e intereses.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena resaltar que las normas mencionadas anteriormente son claras al indicar que los valores que se deben tener en cuenta es el capital e intereses, no se habla de liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo anterior y con base a las pruebas allegadas al plenario, se procederá aceptar las objeciones de los acreedores Felipe Rodríguez Viviescas, Financiera Comultrasan, Comultiservicios Villanueva, Héctor Vargas Rodríguez, Luis María Arguello, Gilma Viviescas Ballesteros, Ana de Dios Velásquez, Alexander Martínez y Cristóbal Quintero Bueno, ***de manera parcial ordenando los montos de las obligaciones de las siguiente manera:***

Acreedor	Capital	Intereses	Total
Felipe Rodríguez Viviescas	$ 50.000.000,00	$ 99.322.229,17	$ 149.322.229,17
Financiera Comultrasan	$ 30.000.000,00	$ 52.483.912,00	$ 82.483.912,00
Comultiservicios Villanueva	$ 14.043.126,00	$ 2.616.686,00	$ 16.659.812,00
Héctor Vargas Rodríguez	$ 38.000.000,00	$ 63.994.423,00	$ 101.994.423,00
Luis María Arguello	$ 7.000.000,00	$ 6.037.430,56	$ 13.037.340,56
Gilma Viviescas Ballesteros	$ 20.000.000,00	$ 28.867.113,89	$ 48.867.113,89
Ana de Dios Velásquez	$ 12.000.000,00	$ 20.152.516,00	$ 32.152.516,00
Alexander Martinez,	$ 5.000.000,00	$ 6.958.459,72	$ 11.958.459,72
Cristóbal Quintero Bueno	$ 50.000.000,00	$ 31.500.000,00	$ 81.500.000,00

Finalmente, y teniendo en cuenta que para resolver las objeciones no se encuentra consagrado un término probatorio, señalando el artículo 552 del CGP., deberá resolver de plano, con las pruebas que le sean remitidas; dicho esto y como quiera que los acreedores Vidal Rodríguez Viviescas y Dulcenina Reyes, no presentaron escrito de sustentación, así como tampoco se probó la objeción presentada, la misma se tendrá por no probada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cincuenta Y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

***Resuelve**:*

Primero: Declarar probada la objeción frente al monto crédito a favor de los acreedores Felipe Rodríguez Viviescas, Financiera Comultrasan, Comultiservicios Villanueva, Héctor Vargas Rodríguez, Luis María Arguello, Gilma Viviescas Ballesteros, Ana de Dios Velásquez, Alexander Martínez y Cristóbal Quintero Bueno, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Ordenar que para efectos del trámite de insolvencia del señor Salomón Vesga Viviescas, se tenga como monto de la obligación del crédito a favor de los acreedores, señalados, las siguientes sumas de dineros:

Acreedor	Capital	Intereses	Total
Felipe Rodríguez Viviescas	$ 50.000.000,00	$ 99.322.229,17	**$ 149.322.229,17**
Financiera Comultrasan	$ 30.000.000,00	$ 52.483.912,00	**$ 82.483.912,00**
Comultiservicios Villanueva	$ 14.043.126,00	$ 2.616.686,00	**$ 16.659.812,00**
Héctor Vargas Rodríguez	$ 38.000.000,00	$ 63.994.423,00	**$ 101.994.423,00**
Luis María Arguello	$ 7.000.000,00	$ 6.037.430,56	**$ 13.037.340,56**
Gilma Viviescas Ballesteros	$ 20.000.000,00	$ 28.867.113,89	**$ 48.867.113,89**
Ana de Dios Velásquez	$ 12.000.000,00	$ 20.152.516,00	**$ 32.152.516,00**
Alexander Martinez,	$ 5.000.000,00	$ 6.958.459,72	**$ 11.958.459,72**
Cristóbal Quintero Bueno	$ 50.000.000,00	$ 31.500.000,00	**$ 81.500.000,00**

Tercero: Declarar no probada la objeción del crédito presentada por los acreedores Vidal Rodríguez Viviescas y Dulcenina Reyes.

Cuarto: En firme la decisión remitir las diligencias al Centro de Conciliación de origen.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 25 de Enero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria